



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Entre, por una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de su Ley Orgánica No. 290, de fecha 30 de junio del año 1966, con domicilio social en la Avenida México, esquina Leopoldo Navarro, Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Ministro de Industria y Comercio, **LIC. JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, de igual domicilio, en lo adelante "EL MIC";

De otra parte, **LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO (CCPSD)**, organización empresarial privada, autónoma, sin fines de lucro, establecida de conformidad con la Ley que crea las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura No. 42, de fecha 20 de julio de 1942, modificada por la Ley sobre Cámaras de Comercio y Producción No. 50-87 de fecha 4 de junio de 1987, con asiento social y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero No. 228, Ensanche La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **LIC. PEDRO J. PÉREZ GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1018288-8, de igual domicilio, en lo adelante la "CCPSD"; y,

De la otra parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, institución del Estado Dominicano establecida en virtud de la Ley No. 166-97, de fecha 5 de febrero de 1988, con domicilio y asiento social en la Avenida México No. 68, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **LIC. GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0002593-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará la "DGII".

Cuando en lo adelante **EL MIC**, la **CCPSD** y la **DGII** sean referidas de manera conjunta se denominarán "LAS PARTES".

CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito por **EL MIC** y la **CCPSD** en fecha diez (10) de abril del año dos mil trece (2013), modificado por la Adenda I de fecha 24 de marzo de 2014, la **CCPSD** habilitó a favor de **EL MIC** una licencia de gestor público, que le permite consultar informaciones del Registro Mercantil, y que dicha licencia le otorga la capacidad de someter a consideración de la **CCPSD** la designación de subgestores operativos, para que estos puedan consultar las informaciones de la base de datos del Registro Mercantil.



CONSIDERANDO: Que la DGII ha manifestado formalmente a EL MIC su interés de obtener las autorizaciones correspondientes de subgestor operativo a los fines de acceder a la base de datos del Registro Mercantil, y en ese sentido, poder validar las informaciones suministradas por otras instituciones y sus usuarios.

CONSIDERANDO: Que EL MIC y la CCPSD en la GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SUBGESTORES OPERATIVOS DE LA CCPSD, han establecido el procedimiento que deberá seguir la DGII para la designación de subgestores operativos.

CONSIDERANDO: Que la DGII reconoce haber leído y aceptado el procedimiento estipulado por la CCPSD y EL MIC en la GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SUBGESTORES OPERATIVOS DE LA CCPSD, por lo que la DGII acepta los términos y condiciones de la referida guía.

CONSIDERANDO: Que cada una de LAS PARTES debe asumir de manera individual su responsabilidad respecto de la designación de subgestores operativos y respecto del uso que puedan dar estos subgestores operativos a las claves y accesos otorgados por la CCPSD, en contravención de las disposiciones del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito en fecha diez (10) de abril del año dos mil trece (2013) y las demás disposiciones contenidas en la Adenda I de fecha 24 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo III del Artículo 3 del Acuerdo de Colaboración Interinstitucional (*modificado por el Artículo Primero de la Adenda I de fecha 24 de marzo de 2014*) estipula que "EL MIC y la CCPSD suscribirán con las diferentes instancias gubernamentales que requieran la designación de subgestores operativos un "Acuerdo de Confidencialidad y Responsabilidad" de índole tripartita, en virtud del cual las diferentes instancias gubernamentales se comprometen a responder sobre el uso que sus funcionarios den a las claves de acceso otorgadas por la CCPSD."

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral de este acuerdo, LAS PARTES reconociéndose capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse conciertan celebrar el presente:

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

PRIMERO: La DGII reconoce que las informaciones provistas por el Registro Mercantil de la CCPSD en el marco del presente Acuerdo de Confidencialidad y Responsabilidad son de carácter confidencial y privado de las empresas, por lo que en caso de que la CCPSD acoja la solicitud de designación de subgestores operativos sometida a través de EL MIC, la DGII como tal, y los funcionarios autorizados como subgestores operativos, se comprometen mediante el presente Acuerdo a no divulgar, reproducir, resumir ni distribuir dichas informaciones para fines comerciales ni para su provecho personal.



SEGUNDO: La DGII velará porque sus funcionarios autorizados como subgestores operativos den un uso apropiado a las claves y permisos que les sean otorgados por la CCPSD y asegura, en consecuencia, que dichas claves de acceso y las informaciones obtenidas de la base de datos del Registro Mercantil no serán compartidas con los demás funcionarios de la DGII, ni con ninguna otra persona no autorizada dentro o fuera de la institución.

TERCERO: la DGII libera a EL MIC y a la CCPSD de toda responsabilidad por el uso que den al sistema del Registro Mercantil sus subgestores operativos y acepta completa responsabilidad por las consecuencias y perjuicios que pudieran ocasionar a la CCPSD, a EL MIC y a terceros el uso de las claves y permisos otorgados en contravención a las disposiciones del presente Acuerdo, así como las estipuladas en las leyes de la República Dominicana.

CUARTO: LAS PARTES reconocen que las informaciones contenidas en la base de datos del Registro Mercantil de la CCPSD solo podrán ser divulgadas por medio de autorización escrita de la CCPSD conforme a una orden administrativa o judicial, siempre y cuando la autoridad administrativa o judicial correspondiente otorgue garantías por escrito que proteja a la parte que haya divulgado la información catalogada como confidencial de las sociedades/personas físicas y/o empresas individuales de responsabilidad limitada matriculadas en el Registro Mercantil.

PÁRRAFO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior LAS PARTES reconocen que la información contenida en la base de datos del Registro Mercantil de la CCPSD es y seguirá siendo propiedad de la CCPSD y de las sociedades/personas físicas y/o empresas individuales de responsabilidad limitada matriculadas en el Registro Mercantil.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del momento de su firma por LAS PARTES.

SEXTO: Ninguna de LAS PARTES podrá, bajo ningún concepto o condición, ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se derivan del presente acuerdo.

SÉPTIMO: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo. Asimismo, LAS PARTES declaran que el derecho común regirá a título supletorio sus relaciones para todo aquello que no haya sido previsto en el presente acuerdo de manera expresa.

OCTAVO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, LAS PARTES tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.



En prueba de conformidad, **LAS PARTES** firman el presente Acuerdo de Confidencialidad y Responsabilidad en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y un tercero para el Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

Por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Ministro de Industria y Comercio

PEDRO J. PÉREZ GONZÁLEZ
Presidente

Por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA
Director General

Yo, Lic. Franklin M. Araujo Canela, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN, PEDRO J. PÉREZ GONZÁLEZ y GUAROCUYA FÉLIX PANIAGUA** quienes me declaran bajo la fe del juramento que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

Lic. Franklin M. Araujo Canela
NOTARIO PÚBLICO